

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS LEYES  
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

**T E S I S**

Que para obtener el titulo de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

MOISES CELAYA BARRAGAN

México, D. F.

1974



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

A MI ESPOSA

A MI HIJA

**A mis hermanos**

**A mis suegros**

AL DR. JOSE LUIS REBOLLO RAMIREZ.

AL DR. SALVADOR LIMA GUTIERREZ.

A LA SRITA. GUADALUPE ESQUINCA ESPINOZA.

A MIS MAESTROS

Y AMIGOS.

Esta Tesis fue elaborada en el Seminario del Derecho  
del Trabajo de la facultad de Derecho de la U.N.A.M.  
que dirige el Dr. Alberto Trueba Urbina y bajo la --  
dirección de los Sres. Dr. Carlos Mariscal Gomez y -  
Lic. Florentino Miranda Hernandez.

*Dr. G. Z. B.*  
*El alumno*  
*reservó los derechos*  
*que a él le corresponden.*  
*[Signature]*

LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS LEYES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

I N D I C E

. I N T R O D U C C I O N .

CAPITULO I

*[Signature]*

- a).- GENESIS
- b).- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- c).- REIVINDICACION DE ASEGURADOS
- d).- SOLIDARIDAD

CAPITULO II

- a).- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- b).- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- c).- LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
- d).- LA O. I. T.
- e).- ASPIRACIONES

CAPITULO III

- a).- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO
- b).- OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

El problema de la inseguridad siempre ha incidido en--  
la vida de los hombres por ser de su propia naturaleza ---  
su solución ha sido atendida por la caridad, beneficencia,-  
hasta llegar a la asistencia, previsión y seguridad social--  
en sus diferentes fases.

En México la seguridad social posee el instrumento mas-  
eficaz de la seguridad para la sociedad, el es, el Institu-  
to Mexicano del Seguro Social el cual ha alcanzado frutos--  
optimos y esperamos en un futuro proximo alcance plenitud--  
en la realización de sus funciones.

Este modesto trabajo pretende pugnar por que se unifi-  
quen los sistemas de dación de seguridad social, se consiga  
la prestación de servicios a toda la comunidad nacional sin  
distinción de ninguna especie.

Confiado en la benevolencia de nuestros Maestros pre-  
sento a su fina consideración esta Tesis, esperando hacer -  
algún aporte a la Doctrina y Literatura de los Derechos So-  
ciales tan importante por su naturaleza y proyección al des-  
tino de los economicamente débiles.

## C A P I T U L O I

### A).- Génesis.

Durante el siglo XIX la Revolución Industrial y la adopción irrestricta de los principios de liberalismo económico, llevaron a las sociedades más avanzadas a una contradicción: incorporaron grandes sectores de la población a los procesos de la modernidad, pero los convirtieron en meros instrumentos del progreso, -- sin concederles un mínimo de bienestar y de seguridad -- que les permitiera ser agentes eficaces de la producción.

La inconformidad de los grupos y las teorías dentro de las sociedades industriales y las teorías revolucionarias o reformistas que invitaban a los obreros a combatir la explotación de que eran víctimas, se hacen patentes desde mediados del siglo XIX. Frente a la inquietud y a los intentos de la sublevación de las cla

ses laborantes, las grandes naciones de aquél tiempo -- reaccionaron prohibiendo la agremiación, reprimiendo la acción política de los trabajadores y posteriormente -- promulgando las primeras leyes modernas de protección - al trabajo humano.

En Alemania se ponen en vigor las disposiciones que dan origen a las responsabilidades de los patrones por los riesgos profesionales de sus obreros, así como el establecimiento de cajas de ahorro, de reservas y el seguro obligatorio para enfermedades, accidentes - de trabajo, invalidez y vejez. Anticipándose a la Psicología moderna Bismarck advirtió que tanto la frustración como la incertidumbre despiertan en el hombre la - agresividad y fomentan en los pueblos una permanente inquietud revolucionaria.

Contra la injusticia y la desigualdad creciente que la civilización moderna generó en favor de algunos países y en detrimento de la mayoría, se han levantado todos los movimientos, las ideas y las instituciones sociales que otorgan su fisonomía al siglo que vivimos. En sus inicios surgen las grandes revoluciones so-

ciales y nacionales, como la mexicana de 1910. Más tarde se multi lican las guerras de emancipación de comunida-- des sujetas a la tutela y a la explotación de otras y fi nalmente parece afirmarse la convicción de que para vi-- vir en la paz es preciso fortalecer los mecanismos de so lidaridad internacional que promueven la igualdad econó mica y la justicia social.

En los comienzos del siglo XX empiezan a desa rrollarse los seguros sociales dentro de las naciones in dustriales, combatidos al mismo tiempo por las doctrinas revolucionarias radicales, que no veían en ellos sino un método para apaciguar la inconformidad de los obreros y por los detentadores del poder económico, que pretendían diferir en su provecho reivindicaciones sociales acumula das y amenazantes. Fue así como al imponerse en Inglate rra las primeras medidas contemporáneas de prevención y seguridad social, Lloyd George hubo de tranquilizar a -- los capitalistas, asegurándoles que nadie pretendía dis tribuir por igualdad entre los habitantes la riqueza del país.

Al término de la Primera Guerra Mundial, al --

iniciarse la era de las grandes revoluciones de este siglo, resultaba evidente que los incipientes mecanismos de protección puestos en práctica por algunas naciones - había fracasado en su propósito inicial: ser una recurso político para evitar las convulsiones sociales. Se reconoce entonces que la dignidad de todos los hombres y su participación en los frutos de la riqueza que ellos mismos han contribuido a forjar, deriva de un principio esencial de solidaridad humana y que la civilización contemporánea a riesgo de perecer no puede ver a ningún ser humano como simple sujeto de asistencia, sino que ha de reconocerle el derecho de vivir honorablemente como miembro de la comunidad. Es así como, en el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo en 1919, se fundamentan los derechos de los trabajadores en la dignidad de la persona humana y se afirma que la justicia social es el único medio que permitirá asegurar la paz universal y permanente.

El Plan Beveridge concebía a la seguridad social como a un sistema de protección contra todas las contingencias extendido a la totalidad de la población.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: [Name]  
FROM: [Name]  
SUBJECT: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

ral que generalizará gradualmente la previsión individual y gremial con el propósito de consolidar el desarrollo industrial, mediante la protección del factor trabajo. Su origen más profundo se remonta a los albores del siglo XIX cuando los precursores de la democracia americana se aventuraron a exigir condiciones de igualdad real para nuestros conciudadanos.

Simón Bolívar anunciaba, en 1819, que nuestros gobiernos deberían producir la mayor suma de seguridad y la mayor suma de estabilidad política; y José María Morelos había prefigurado ya, en 1814, el contenido de nuestra democracia al darle como tarea moderna la opulencia y la indigencia y aumentar el jornal del trabajador.

Cómo no afirmar ahora que en América los sistemas de seguridad social tomaron su inspiración más profunda de nuestra propia historia.

Nuestros sistemas de seguridad social están inspirados en la filosofía y la técnica de los seguros sociales clásicos, de manera semejante a muchas otras de nuestras instituciones cuyo molde original adoptamos de la experiencia europea.

## B).- Principios de la Seguridad Social.

El término Seguridad Social fué empleado la primera vez, por Simón Bolívar en febrero de 1819, durante la lucha por la independencia de los países sudamericanos, en la ciudad de Angostura, expresó el "Sistema de Gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de estabilidad política". (1)

En el Constituyente de 1856, Castillo Velazco, Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez, proclamaron que la propiedad está supeditada al bien social, abogaron por la emancipación del jornalero, exigieron que al trabajo humano se le considerara como un capital y propusieron la participación de las clases laborantes en los beneficios de las empresas.

En el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano, publicado el 10. de Junio de 1906, se propone la reforma de la Constitución Política del país, el propósito de establecer limitaciones a la propiedad privada y modificar sustancialmente las relaciones entre patronos y obreros.

Desde la campaña presidencial de Don Francisco-

I. Madero, se ofreció a los trabajadores de la ciudad y del campo expedir leyes que mejoraran sus condiciones de vida las cuales no llegaron a promulgarse.

La segunda fase de la revolución mexicana había de recoger y desarrollar esos principios. Don Venustiano Carranza como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, expidió una Ley de Accidentes Profesionales en diciembre de 1912.

En Yucatán el General Salvador Alvarado en -- 1915 promulgó la Ley del Trabajo y dispuso que el Estado organizara una sociedad mutualista mediante sistemas de cotización para amparar a los trabajadores contra los -- riesgos de vejez y muerte; disposición que es considerada, como la primera que se establece propiamente en nuestro país en sistemas de seguros sociales.

En el Congreso Constituyente de 1917 destacaron por su devoción a la causa de los trabajadores, los Generales Jara y Mújica, y el obrero Victoria, los cuales haciendo a un lado los cánones jurídicos incorporaron a nuestra Carta Magna los principios sociales que la ennoblecen y que le confieren su verdadero sentido.

Los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo, a la garantía de asociación profesional, a la jornada máxima, al salario mínimo, al descanso obligatorio, a la prohibición del trabajo a menores y a la limitación del trabajo de las mujeres, así como a la higiene en las fábricas, a la indemnización de riesgos profesionales y a las prestaciones sociales en favor de los obreros y a cargo de los patrones, constituyen el MARCO JURIDICO del sistema mexicano de seguridad social.

El hecho de que esta legislación haya tenido como fuente directa la sublevación a las masas populares, y de que haya tomado forma sin acudir a otro fundamento teórico que no fuera el de iniciar la reivindicación de los desheredados en contra de los poderosos, le otorga a nuestro derecho social su naturaleza revolucionaria y su carácter social.

El actual concepto de seguridad social nace con la "Carta del Atlántico" elaborada por Roosevelt y Churchill en 1941, que dice: Se desea lograr en el campo de-

la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos las mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social.

A partir de la Primera Guerra Mundial, casi todos los países sienten la responsabilidad de procurar un porvenir mejor de la clase trabajadora e inician substanciales reformas para impulsar los medios de defensa contra los infortunios, pero fundamentalmente la expresión "Seguridad Social" se inicia en el "Informe sobre los Seguros Sociales y Servicios Conexos" que Sir William Beveridge -- presentó en 1942 al gobierno inglés. Como consecuencia de dicho informe, se promulgaron en Inglaterra cinco importantes leyes que respectivamente trataban del seguro nacional, los accidentes de trabajo, seguridad nacional de sanidad, el cuidado de la infancia y un plan de asistencia nacional para los desvalidos. (2)

El Plan Beveridge tuvo como principal característica, que aludió a todos los ciudadanos y no sólo a aquellos a quienes trabajan para su patrón.

Se dice que la seguridad social es la parte de -

la ciencia política que mediante instituciones adecuadas de ayuda técnica, previsión o asistencia, tiene por fin defender y aumentar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de sus miembros.

El derecho de la Seguridad Social, es una rama del derecho social, que asiste a todas las personas, otorgándoles protección integral en contra de las contingencias debidas y que tiene como obligados a la realización efectiva del mismo al Estado y a la colectividad.

Con relación a lo anterior nos podemos apoyar en lo que atinadamente expone el ilustre maestro Doctor Trueba Urbina que nos dice que el derecho de previsión social para los trabajadores, nació con el artículo 123, de la Constitución; pero este derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos.

Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. (3)

Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social pues en la fracción XXIX

reformado, del artículo 123, se considera de utilidad la expedición de la Ley del Seguro Social y como ya he dicho en el capítulo anterior ella comprenderá: Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene como objeto "El garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo. (4)

El 19 de enero de 1943 apareció en el diario -- oficial de la federación, la ley que creó el Instituto Mexicano del Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter obligatorio, en los términos de la ley y su reglamento.

Se trataba de organizar a partir del Estado un sistema permanente, estable y progresivo de bienestar social, que habría de favorecer a todos los mexicanos sujetos a una relación de trabajo.

La Ley del Seguro Social fué promulgada durante el mandato del general Manuel Avila Camacho, tomando en -

cuenta los sistemas más avanzados a que había llegado la-  
seguridad social en el mundo e inspirándose en los princi  
pios sociales de la Constitución de 1917.

Los principios de la Seguridad Social son:

**HUMANISMO SOCIAL.-** Que consiste en dirigir la -  
seguridad social no solo al cuidado del factor trabajo pa  
ra el fomento de la producción, sino a mejorar íntegramen  
te al hombre.

**EL DESARROLLO EQUILIBRADO.-** En nuestro país co-  
mo en muchos otros, padecemos problemas de estructura, el  
más importante de ellos reside en la desigual distribu---  
ción de la riqueza por lo cual se tienen que impulsar con  
el mismo vigor los aspectos sociales y económicos del des-  
arrollo; es preciso mantener un equilibrio razonable en--  
tre ambos aspectos.

**JUSTICIA Y BIENESTAR.-** El sistema de seguridad-  
social ha establecido medidas para aquellas causas que al  
teran la percepción de los recursos como son las enferme-  
dades, los accidentes, la invalidez, el desempleo o la --  
muerte del jefe de la familia, situaciones que afectan al  
núcleo social; se preocupa también por aquellas cargas --

adicionales del presupuesto familiar tales como: el patrimonio, la maternidad, la enfermedad, los accidentes o la muerte de alguno de los miembros de la familia.

CREACION DE LA SALUD.- El fin último que mueve a la seguridad social es la dignidad esencial de la persona, puesto que la conservación de la vida es condición indispensable para el disfrute de todos los derechos por lo que se pueda alcanzar constituye un derecho fundamental de todo ser humano.

La seguridad social no sólo se dedica a curar enfermedades, sino que es un todo que no solo encuadra a clínicas y hospitales sino también prestaciones sociales a través de unidades de vivienda, de centros vacacionales y de campañas educativas que en conjunto promueven la salud de la comunidad. (5)

(5) Morones Prieto Ignacio.- Tesis mexicanas de seguridad social, México 1970, pags. 37 a la 74.

## Reivindicación de Asegurados.

Nuestro distinguido y querido maestro el Doctor Alberto Trueba Urbina, nos dice en su libro Nuevo Derecho del Trabajo que los derechos mínimos del artículo 123 se pueden ejercer indistintamente tanto por los trabajadores como por la clase proletaria, en su doble finalidad para los que fueron concebidos en normas de la más alta jerarquía, pero excepcionalmente como derecho de la Revolución Proletaria para socializar el capital, por lo que a partir de la Constitución Mexicana de 1917, este derecho pudo haberse ejercitado, sin emplear la violencia para suspender el trabajo; sin embargo, el derecho revolucionario está en pie.

Así los derechos sociales están vivos para su función revolucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores en general, a todos los económicamente débiles frente a los poderosos, capitalistas y propietarios insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria.

En consecuencia nos dice que son dos los fines-

del artículo 123: uno, la protección y tutela jurídica y económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya sea de obreros, jornaleros, empleados privados o públicos, domésticos, artesanos, artistas, profesionales, agentes de comercio, técnicos etcétera, a través de la legislación de la administración y de la jurisdicción: y otro, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de la evolución o revolución proletaria.

Nos sigue diciendo que: la primera finalidad del artículo 123 se expresa en su mensaje y en sus propios textos; proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de producción, en lo personal tutelar la salud de los trabajadores, así como la satisfacción de sus necesidades de toda índole, especialmente considerarlo como jefe de familia, a efecto de hacer efectivo su dignidad de persona humana y en lo colectivo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga, incluyendo en el de participar en las utilidades, para la defensa de sus intereses comunes y para conseguir por sí mismos el equilibrio en la producción económica, tomando en-

cuenta que nuestro Derecho Constitucional del Trabajo es la gema de derechos laborales y sin que la protección y tutela exclusiva de los trabajadores implique injusticia, con reducción del horizonte laboral.

La doctrina extranjera se orienta en el sentido de que el derecho del trabajo es regulador de las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de conseguir la tutela de los trabajadores; pero nuestro artículo 123 va más allá: es dignificador, protector y reivindicador de los trabajadores. Por ello estimamos que no es una norma reguladora de relaciones entre el capital y el trabajo, ni derecho de coordinación de los factores de la producción, sino un estatuto revolucionario eminentemente parcial en favor de los trabajadores, por cuyo motivo es el más avanzado del mundo, aún cuando el estado burgués se apoye en los principios individualista y capitalista y en la práctica detenga el cumplimiento de sus fines radicales de carácter social, especialmente de los reivindicatorios, entre éstos el derecho a la revolución proletaria.

Nuestro estatuto fundamental del trabajo, el -

Derecho Laboral Mexicano, propiamente el artículo 123, - sustenta otra teoría, eminentemente social, como ya se - ha dicho: no es un derecho que regula relaciones entre - el capital y el trabajo, conforme a su espíritu y texto; es derecho de la persona humana trabajadora porque los - empresarios o patronos no son personas, pues según Marx- sólo personifican categorías económicas.

El Derecho del Trabajo no es derecho inherente a las cosas, sino derecho de la persona humana, para com pensar su debilidad económica y a efecto de nivelarla -- frente al patrón, en el aspecto jurídico de protección.

La segunda finalidad del artículo 123 es más - trascendental, pues no se conforma con la protección y - tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integran dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto de que recuperen la -- plusvalía con los mismos bienes de la producción que fu ron originados por la explotación del trabajo humano.

Así recupera el proletario los derechos al pro ducto íntegro de sus actividades laborales, que sólo pue de alcanzarse socializando el capital.

Tal es la función revolucionaria del derecho -  
mexicano del trabajo, en cuanto protege a los débiles --  
elevándolos a cierto nivel que los iguale con los fuertes  
pero tambien tiene un fin meditado: la socialización del  
capital, mediante el ejercicio legitimo del derecho a la  
revolución proletaria que el mismo consigna, para supri-  
mir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Solidaridad.

El grupo familiar, dado que presenta un estado natural esa solidaridad que la Seguridad Social quiera - promover en una escala más amplia, se encuentra particularmente expuesto a las influencias de la institución.

Los comportamientos familiares deben ser afectados por la existencia de un organismo que se declara en parte responsable de los viejos y los enfermos y al que resulta tentador reconocerle una amplia competencia. Pero también es cierto que la Seguridad Social consagra la existencia de la familia, la considera como unidad, reconoce las responsabilidades particulares de la mujer.

Es un hecho muy loable que los sindicatos obreros y los patronos se han percatado de la conveniencia de llegar a la solución de sus conflictos mediante la labor conciliatoria que realiza la Secretaría del Trabajo. De ahí entonces que se diga que la huelga no puede significar una lucha destructora, sino un eficaz e integrador instrumento para la conquista de lo justo. (6)

Ha dicho la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por voz de su titular que: El movimiento obrero-

revolucionario está convencido, como lo estamos nosotros, de que la realización de las legítimas aspiraciones de la clase obrera, sólo pueden darse dentro del ámbito de una nación suficiente en lo económico, y justa en lo social.

De la grandeza nacional depende la suerte de -- sus ciudadanos; por eso es que el movimiento obrero, sin menoscabo de su gallardía y su combate, sin renunciar a -- sus particulares y justificadas medidas, debe tener pre-- sente, que por encima de todo, hay una verdadera solidari-- dad humana, que es la única forma de lograr una conviven-- cia fecunda, que propicie el ascenso de todos los hombres-- a planos superiores en lo económico y en lo cultural, --- dentro de una verdadera justicia social. (7)

## CAPITULO I

- 1) González Díaz Lombardo Francisco.- Proyección y Ensayos- Sociológicos de México.- 1a. Edición, México 1963, Pág. 18.
- 2) Beveridge Sir Williams.- El Seguro Social y Servicios -- Gonexos.- Editorial Jus, México 1945, Pág. 273.
- 3) Trueba Urbina Alberto.- Derecho Mexicano del Trabajo. -- Editorial Purrúa, S. A. México 1954, Pág. 13.
- 4) Ley del Seguro Social Art. 10. Segundo Párrafo.- Editorial I.N.S.S.- México 1962.
- 5) Morones Prieto Ignacio.- Tesis Mexicana de la Seguridad -- Social.- México 1970, Págs. 37 y 74.
- 6) González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la- Seguridad Social Integral.- Textos Universitarios.- UNAM.- 1973.
- 7) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Memoria de La - bores del 10. de Sept. México 1970.

## C A P I T U L O   I I

### A).- Extensión de la Seguridad Social.

Ha sido sorprendente como se ha incrementado -- las Instituciones de Seguridad Social, unas por parte del Gobierno, otras por instituciones privadas, pero todas -- ellas con una finalidad de servir a la clase popular.

En la Ley del Seguro Social de 1943 los beneficios del régimen obligatorio, comprendían básicamente a -- los trabajadores asalariados.

La nueva Ley del Seguro Social extiende los beneficios del régimen obligatorio no sólo a los trabajadores asalariados sino a otros grupos no protegidos aún por la ley, con el objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

Los trabajadores a domicilio, la Ley Federal - del Trabajo los considera como asalariados y por tanto -- la nueva ley los incorpora como sujetos de aseguramiento.

En plan experimental a partir de 1954, quedaron incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidos para los asegurados de la ciudad, pero esto sólo se ha obtenido en una mínima parte debido a su dispersión demográfica y a las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso.

El Ejecutivo Federal puede fijar mediante decretos las modalidades de aseguramiento que permitan una mejor distribución y un mayor aprovechamiento de recursos, con el fin de que se pueda acelerar la extensión de la Seguridad Social al campo y se incremente, en forma gradual pero constante el número de campesinos que disfruten de ella.

En la nueva Ley del Seguro Social se definen como sujetos de aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, éstos en la ley anterior ya estaban señalados, sólo que ahora se agrupan en forma más detallada tomando en cuenta sus distintas características en relación a los sistemas de cultivo y de crédito, así como otros factores que influyen en su

rendimiento económico, para adoptar formas de seguros --  
congruentes con sus características.

Los salarios y las prestaciones sociales son -  
desde el punto de vista del trabajador estrechamente com  
plementarios: las prestaciones vienen a ser lo que se re  
cibe además del salario, como las prestaciones en espe--  
cie del seguro médico, los subsidios familiares etc.

El salario le dá al asalariado un papel en la-  
producción, la seguridad social por el contrario recono-  
ce otros aspectos de su condición al reconocerle no sólo  
una dimensión económica.

La seguridad social en un sentido amplio y no-  
estrictamente institucional, ha constituido un terreno -  
favorable al desarrollo de las negociaciones colectivas-  
y de las negociaciones paritarias de base voluntaria.

El sistema del Seguro Social económicamente se  
sustenta en las cuotas y contribuciones que son cubier--  
tas por los patrones y otros sujetos obligados, los ase-  
gurados del Estado. La institución está obligada a con--  
servar el equilibrio financiero en todos sus ramos de se  
guro en operación.

La fórmula más apropiada en los seguros sociales es la dinámica de ingresos y cotizaciones y es además la base de toda proyección futura, por eso es muy importante mantener una correspondencia permanente entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones.

Para el reconocimiento de derechos, tanto como para el pago de las cuotas y el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de la cotización de acuerdo a la nueva Ley del Seguro Social, la cual así lo establece, por tanto en ésta ley se precisa claramente cuáles son los elementos que la integran.

La nueva Ley del Seguro Social, cuenta con una tabla de cotización dinámica, acorde con la movilidad de los salarios, pudiendo canalizar oportunamente mayores ingresos, mayores recursos para el cumplimiento de sus fines, modificándose así, definitivamente, un sistema de cotización que anteriormente obligó a que la Ley se reformara en diversas ocasiones.

Se precisan los criterios para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma en que de-

ben cubrirse las cuotas atendiendo a los días de pago, a la naturaleza fija o variable del salario y a algunas -- otras características del trabajo o de la retribución.

Las bases de cotización en los casos de ausencia de los trabajadores se han precisado ya con el fin de resolver en forma equitativa para los trabajadores y los empresarios, y sin comprometer los ingresos del Instituto, antiguos problemas.

Ahora se obliga a los patrones a cotizar separadamente por sus trabajadores cuando éstos presten servicios en varias empresas. Así se cambia, radicalmente, y con resultados muy positivos para los asalariados, el sistema acumulativo y liberatorio que señalaba la Ley anterior, puesto que ahora las prestaciones económicas son proporcionales a la suma de los distintos aportes.

ridad Social.

Si estudiamos, con una visión teleológica y fenomenológica del derecho, las posiciones antes mencionadas, llegamos a la conclusión que sólo desde una posición dualista se puede concebir el Derecho de la Seguridad Social, ya que en su campo se conjugan los elementos fundamentales de la sociedad: el Individuo, el Estado y la Comunidad. En consecuencia, nos ubicamos en la posición de los jurisconsultos que defienden la teoría de la independencia del Derecho de la Seguridad Social de las demás visiones del derecho.

Bien dice el Doctor Carmelo Mesa Lago, siguiendo el pensamiento de Venturi, que "si definiéramos y catalogáramos la naturaleza jurídico-científica de una materia, en función de aspectos parciales de la misma, llegaríamos a la sofisticada conclusión de que la Seguridad Social es parte de la economía y de la ciencia del seguro, porque utiliza algunos de sus métodos; parte de las matemáticas, la estadística y la ciencia actuarial, ya que se asienta en su técnica; parte de la farmacología y la medicina, con respecto a las prestacio

nes sanitarias; parte del Derecho Fiscal, porque se sostiene a base de cotizaciones o impuestos; parte del Derecho Administrativo, por lo que tiene de servicio público; parte del Derecho Constitucional, porque está plasmada en múltiples textos políticos fundamentales; y parte del Derecho Laboral, en cuanto a su desarrollo primitivo y relaciones indirectas con el contrato de trabajo.

La Seguridad Social estaría dividida en una serie de porciones, cada una de las cuales pertenecería a una ciencia distinta?

Las Instituciones de la Seguridad Social en México son:

LA MEDICINA SOCIAL.- Actualmente las expectativas de vida se han cuadruplicado en un lapso menor de un centenar de generaciones, ya que ahora se pueden detectar y atender, con técnicas que ayer nadie hubiera imaginado, enfermedades cuya existencia era hasta hace poco desconocida.

La medicina es un saber que, sólo se justifica en la medida que cumple una misión social.

En los pueblos antiguos el origen de las enfer

medades se atribuyó a hechos sobrenaturales y el médico -  
hubo de acudir a los amuletos, a los exorcismos y a los -  
sacrificios.

De acuerdo con las ideas de su época, la medicina fue sacerdotal en los egipcios, filosófica en la Ciu--  
dad Griega, pragmática en el Imperio Romano, religiosa en  
la Edad Media y humanista en el Renacimiento. La activi--  
dad del médico pudo convertirse en científica gracias a -  
la evolución del pensamiento humano y al prestigio que --  
las ciencias fueron adquiriendo en los círculos ilustra--  
dos de la comunidad.

Con el desarrollo de los métodos experimentales  
las ciencias médicas progresaron extraordinariamente y --  
acumularon durante el siglo XIX más conocimientos que en-  
todo el resto de la historia anterior.

Pero así como el prestigio del médico deriva --  
del avance de la ciencia positiva, su actividad profesio-  
nal queda enmarcada dentro del mundo económico y social -  
del liberalismo que generaron las revoluciones democráti-  
cas de los siglos XVIII y XIX, durante cerca de un siglo-  
la medicina habría de desarrollarse como una profesión li

beral, con una gran desventaja de convertir la atención -  
médica en un bien fungible susceptible de ser comprado y-  
vendido, y de que se concentrara en las regiones con mayo-  
res índices de desarrollo y en los grupos sociales privi-  
legiados la acción del médico.

Actualmente la medicina social brinda sus servi-  
cios en favor de quienes más lo necesitan y no de quienes  
más poseen.

En los sistemas actuales, el médico es la segu-  
ridad social, o cuando menos una parte principal de ella-  
puesto que su acción y su destino como médico están liga-  
dos al progreso de la seguridad social.

PROTECCION INTEGRAL.- Más allá del concepto clá-  
sico de los seguros sociales, que buscan proteger a los -  
hombres contra toda suerte de infortunios y principalmen-  
te contra aquéllos que ponen en peligro su capacidad de -  
ingreso, ahora se han desarrollado otro tipo de prestacio-  
nes, mediante las cuales se busca que el derechohabiente-  
viva en un clima de seguridad y de continua superación --  
personal, ésto se ha buscado a través de la construcción-  
de viviendas y del establecimiento de servicios sociales-

de diversa índole.

El Seguro Social en México realiza los propósitos de salud, de bienestar y de progreso de la comunidad que dieron origen al Trabajo Social.

Los sistemas de seguridad social en América Latina, se han visto obligados a extender la esfera de su acción a otros dominios de la política de bienestar que no estaban tradicionalmente reservados a los seguros sociales, dada la magnitud de las carencias a las que tienen que hacer frente esos países.

La edificación y administración de unidades de vivienda, la planeación de centros vacacionales para trabajadores, la actividad de un sistema nacional de centros de bienestar social, constituyen ejemplos del concepto mexicano de seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad propia jurídica, con domicilio en la ciudad de México encargado de aplicar la ley.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, cumpliendo -

su compromiso el Presidente de la República propició la -  
iniciativa para elevar al rango de constitucional el -  
estado jurídico de los trabajadores al servicio del Esta-  
do adicionando al inciso B al artículo 123 y señalando --  
las bases proteccionistas para los servidores públicos en  
materia de trabajo y un régimen de seguridad social.

El 30 de diciembre de 1959, se expidió la Ley -  
de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al-  
Servicio del Estado, que abrogó la Ley de Pensiones Civi-  
les de 30 de diciembre de 1947 y creó un instituto como--  
organismo público descentralizado, con personalidad jurí-  
dica y patrimonio propio con sede en la ciudad de México.

(8)

Tenemos otra institución de seguridad social la  
de las "Fuerzas Armadas" que comprende: el Ejército, per-  
sonal de tierra, aire y a la Marina al que, desde el 11 de  
marzo de 1926, se le dió la Ley de Retiros y Pensiones, -  
substituida por la de 30 de diciembre de 1955, y ésta por  
la Ley de Seguridad para el Ejército y la Armada, de di--  
ciembre de 1961.

El fondo del Ejército y la Armada es de 1936, -  
habiéndose substituido por el Fondo de Trabajo del Perso-

nal de la Tropa, del Ejército y de la Armada, en 1956; -  
la Ley de Seguro de Vida Militar fué promulgada en 1953;  
la Ley del Banco del Ejército y la Armada apareció el 31  
de diciembre de 1946 y el Decreto que creó la Dirección-  
de Pensiones Militares es del 26 de diciembre de 1955.

(9)

## Leyes de Seguridad Social.

Siendo las dos más importantes leyes de Seguridad Social, la de los Trabajadores al Servicio del Estado y la del Seguro Social, sólo transcribimos la primera por ser menos conocida y de la segunda sólo haremos un breve comentario, pues, la difusión de ella por ser tan amplia y conocida nos exime de su transcripción.

La ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado B, del artículo -- 123 constitucional rige según su artículo 1o. :

"Artículo 1o. La presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los poderes de la unión de los Gobiernos -- del Distrito y Territorios Federales de las Instituciones que a continuación se enumeran:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, - Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Banca--

caria, Comisión Nacional de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos ".

En subartículo 110 nos habla de los riesgos profesionales :

" Artículo 110. Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

Luego entonces, vemos que los riesgos profesionales en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se encomienda a la Seguridad Social, como anteriormente explicamos. Haciendo notar que remite expresamente éste artículo a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en todo lo referente a riesgos de trabajo ".

El artículo 43 de la propia ley impone la obligación de cubrir las aportaciones del seguro de los trabajadores al servicio del estado, a los titulares de las dependencias del Estado:

" Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo lo. de esta ley F

" VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a). Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales "

" VII. Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos de vigor "

Esta fracción VII se refiere al pago de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tengan derecho los trabajadores que no tuvieron derecho a los beneficios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios So

ciales de los Trabajadores del Estado.

Luego de aquí se desprende que el Estado Mexicano, encomiendan al Instituto del Seguro Social la reparación de los infortunios de trabajo ocurridos a sus trabajadores y en los casos de excepción, el propio Estado asume su responsabilidad y por conducto de los titulares de las diversas dependencias es que cumple con sus obligaciones para con sus trabajadores como se desprende de los artículos anteriormente citados.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en vigor a partir del 1.º de Enero de 1960, que vino a abrogar la ley de pensiones civiles del 30 de Diciembre de 1947, que conforme con su artículo 1.º rige:

" Artículo 1.º. La presente ley se aplicará:

I. A los trabajadores del servicio civil de la federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales;

II. A los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean-

incorporados a su régimen;

III. A los pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;

V. A las entidades y organismos públicos que se mencionan en este artículo... ".

El artículo 3 de la ley del ISSSTE cumpliendo con la seguridad social consagra las siguientes garantías para los trabajadores del Estado:

"Artículo 3. Se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II. Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;

III. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV. Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;

V. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad -- del trabajador y de su familia;

VI. Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador;

VII. Arrendamiento de habitaciones económicas perteneciente al Instituto;

VIII. Préstamos hipotecarios;

IX. Préstamos a corto plazo;

X. Jubilación;

XI. Seguro de vejez;

XII. Seguro de invalidez;

XIII. Seguro de causa de muerte;

XIV. Indemnización global ".

El capítulo IV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado está consagrado al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, este seguro cubre los accidentes que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, adelan--

tándose en éste sentido a la Ley Federal del Trabajo que consagra este tipo de infortunios hasta la nueva ley del 1970. (Haciendo notar que la ley del ISSSTE es de 1960).

" Artículo 29. Se establece el seguro del trabajo y enfermedades profesionales en favor de los trabajadores a que se refiere el artículo 10. de la ley y, como consecuencia de ello el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta ley en las obligaciones de las entidades y organismos públicos derivados del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y de las Leyes del Trabajo por cuanto a los riesgos se refiere.

Para los efectos de esta ley serán refutados como accidentes del trabajo los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa.

Se consideran enfermedades profesionales las que reúnen las circunstancias y características señala--

das en las leyes del trabajo ".

" Artículo 31. La profesionalidad de los accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación podrá designar un perito técnico o médico para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del perito del afectado, el Instituto le propondrá una terna perfectamente de especialistas de notorio prestigio profesional para que entre ellos elija uno, quien resolverá en forma definitiva y en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado, del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por lo tanto obligatorio para el interesado y por el Instituto ".

Hacemos notar que el artículo 31 sólo se refiere a enfermedades de trabajo que no están consignados en las tablas del artículo 513 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, ya que éstas tienen la presunción de profesionalidad.

Es de desearse, también, que se cambie el procedimiento para calificar la profesionalidad de las enferme

dades no consignadas en las tablas de la Ley Federal, ya que con el procedimiento propuesto en el artículo 31, solo se trata de favorecer al Instituto del Seguro y se debe buscar proteger integralmente al trabajador.

El artículo 32 habla de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores víctimas de algún infortunio de trabajo:

" Artículo 32. En caso de accidentes o enfermedades profesionales, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedica que son necesarios;

II. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto en la siguiente forma:

a). Por las entidades y organismos públicos durante los períodos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; (actualmente Ley Federal-

de los Trabajadores del Estado, artículo 111).

b). Por el Instituto, desde el día en que cese la obligación de las entidades y organismos a que se refiere el inciso anterior y hasta que se determine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por accidente o enfermedad se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo (de 1931) por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse al trabajador y en la inteligencia de que, de conformidad con el mismo precepto, no excederá de un año después de iniciada una incapacidad cuando se determine si el trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente;

En cuyo caso se estará a lo dispuesto en las -- fracciones siguientes;

(Cabe aclarar que la Nueva Ley Federal, en su artículo 491, ya no sujeta al régimen de incapacidad temporal a ningún tiempo determinado).

III. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo el sueldo básico. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuaciones mencionadas, teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o si solamente hubiere disminuido su aptitud para el desempeño de la misma. Si el monto de la pensión anual resulta inferior a \$600.00, se pagará al trabajador, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

IV. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se considera al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venia disfrutando el trabajador y sobre el cual hubiere pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones;

V. Al declararse una incapacidad permanente, - sea parcial o total se concederá la pensión respectiva - con carácter de provisional, por un período de adapta- ción de dos años. El transcurso de este lapso, el Insti- tuto podrá ordenar y, por su parte, el afectado tendrá - derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con - el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión- según el caso. Transcurrido el período de adaptación, es ta última considerará como definitiva, y su revisión so- lo podrá hacerse una vez al año, salvo que existan prue- bas de un cambio substancial en las condiciones de la in- capacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exáme- nes médicos que determine el Instituto ".

El régimen de seguro social obligatorio compren- de los siguientes seguros:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez y muerte;
- IV. Cesantía en edad avanzada;

## V. Guarderías para hijos de asegurados.

Debemos señalar, además, el seguro facultativo - que opera cuando no se tiene derecho obligatorio al sistema; se contrata con la Institución su protección ya total o parcial; los seguros adicionales que permiten mejorar - las prestaciones y cuantías del mínimo establecido en la ley cuando, a través de la contratación colectiva, logran superarla, aportando, naturalmente, una mayor cotización, y recibiendo, también, un mayor beneficio; la continuación voluntaria en el seguro cuando, habiendo cesado de - pertenecer al seguro obligatorio, voluntariamente, se paga la cuota obrero-patronal y se siguen manteniendo las - prestaciones y servicios; la ayuda para el matrimonio es otra importante prestación. Se hacen importantes estudios, además, para llevar a cabo un más amplio sistema de asignaciones familiares.

En la ley de los trabajadores burócratas, además de los seguros antes señalados se establecen:

1.- Servicios o reeducación y readaptación de - invalidez;

2.- Servicios para elevar niveles de vida del -

servidor público y su familia, tanto en el aspecto educativo, de alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento, mediante la elaboración de cuadros básicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar, almacenes y tiendas, guarderías y estancias eventuales, deportivos;

3.- Promociones para mejorar la preparación técnica y cultural y activar las fórmulas de sociabilidad -- del trabajador y su familia;

4.- Créditos hipotecarios para la adquisición de casas y terrenos;

5.- Arrendamientos de habitaciones económicas;

6.- Jubilación con un 100% del salario a los 30 años de servicios;

7.- Seguro de vejez cuando el trabajador tenga 15 de servicios y más de 55 de edad;

8.- Seguros de invalidez y muerte con la indemnización global.

Señala la ley que es obligatorio asegurar:

1.- A los trabajadores.

2.- A los miembros de sociedades cooperativas - de producción de administraciones obreras mixtas;

3.- A los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos;

4.- A los trabajadores independientes urbanos y rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y similares.

Por lo que toca a los trabajadores del Servicio del Estado se comprende no solamente a los de la Federación, Departamento del Distrito Federal y Territorios, si no también a los de organismos públicos incorporados al régimen por ley o acuerdo del Ejecutivo.

A medida que el sistema de seguridad social se ha ido ampliando se ha va logrando también su universalización, es decir, su aplicación al total de la población. Se han buscado soluciones técnicas y adecuadas para los trabajadores no asalariados, del campo, para los que laboran a domicilio y de empresas de tipo familiar, así como de instituciones o empresas que al entrar al régimen mantuvieron su independencia por diversas razones, como los trabajadores de la industria textil, ferrocarrilero, petroleros, mineros y otros.

## Comentarios a la ley del Seguro Social.

Corresponde comentar las diversas leyes sobre seguridad social que en el país se han puesto en vigor.

Desde luego que es la Constitución que al recoger en la fracción XXIX del artículo 123 el pensamiento del constituyente de 1916-17 como establece los principios fundamentales para la creación de la ley de la seguridad social.

Esta tuvo nacimiento bajo la siguiente génesis: El artículo 80. transitorio de la ley General de Sociedades de Seguros, el 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del capítulo del Trabajo y la Previsión Social del 20. plan sexenal crea al 21 de junio de 1941 la comisión técnica que elaboró la Ley del Seguro Social.

Se presenta un proyecto de ley del Seguro Social para la Secretaría del Trabajo y previsión Social el 10 de Marzo de 1942, el cual es presentado ante el comité Interamericano de Seguridad Social en el Congreso en Santiago de Chile de Septiembre de 1942.

El proyecto aprobado es publicado en el diario

Oficial de fecha 19 de enero de 1943 habiendo sido objeto posteriormente de reformas en diversas ocasiones. La más importante de esas transformaciones la constituye la reforma que entró en vigor el 10. de abril de 1973.

Conforme se va ampliando la aplicación del Seguro Social a toda la población, ha sido necesario buscar soluciones adecuadas para otorgar prestaciones a los no asalariados del campo, sujetos que laboran a domicilio y en general a todos aquellos que por diversas razones carecían de la protección del Instituto.

El Instituto Mexicano del Seguro Social según Francisco González Díaz Lombardo en su libro El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, está constituido por:

La Asamblea General que es la autoridad suprema, integrada por 30 miembros, de los cuales el Ejecutivo Federal designa diez, las organizaciones patronales igual número, y otro tanto las organizaciones de los trabajadores. Duran en el ejercicio de su cargo seis años y pueden ser reelectos.

El Consejo Técnico, tiene la representación le-

Oficial de fecha 19 de enero de 1943 habiendo sido objeto posteriormente de reformas en diversas ocasiones. La más importante de esas transformaciones la constituye la reforma que entró en vigor el 10. de abril de 1973.

Conforme se va ampliando la aplicación del Seguro Social a toda la población, ha sido necesario buscar resoluciones adecuadas para otorgar prestaciones a los no asalariados del campo, sujetos que laboran a domicilio y en general a todos aquellos que por diversas razones carecían de la protección del Instituto.

El Instituto Mexicano del Seguro Social según Francisco González Díaz Lombardo en su libro El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, está constituido por:

La Asamblea General que es la autoridad suprema, integrada por 30 miembros, de los cuales el Ejecutivo Federal designa diez, las organizaciones patronales igual número, y otro tanto las organizaciones de los trabajadores. Duran en el ejercicio de su cargo seis años y pueden ser reelectos.

El Consejo Técnico, tiene la representación le-

gal y la administración del Instituto, está constiuido -- por doce miembros designados proporcionalmente por los -- sectores obrero, patronal y estatal. Duran en el desempe-- ño de su cargo seis años y se permite la reelección.

La Comisión de Vigilancia se integra por seis miem-- bros, designados dos por cada sector. Tiene a su cargo la tarea de cuidar las inversiones que deberán hacerse de -- acuerdo con la ley, practicar auditorías y sugerir medi-- das para el mejor funcionamiento de la institución.

El Director general debe ser mexicano por nacimien-- to, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica. Su - función consiste en ejecutar las resoluciones del Consejo representar al Instituto ante las autoridades administra-- tivas y judiciales, informar al propio Consejo del estado financiero y contable, nombrar y remover empleados subal-- ternos.

Tiene además derecho de veto para las resolucio-- nes del Consejo.

La Secretaría General es un organismo auxiliar-- en las labores de la Dirección General; su titular es Se-- cretario del Consejo y de la Asamblea General.

a) Organización Interna. El Instituto está constituido por tres subdirecciones, departamentos autónomos y oficinas.

Las Subdirecciones son:

- I. La Subdirección General Médica;
- II. La Subdirección General Administrativa, y
- III. La Subdirección General Jurídica.

Por otra parte, para realizar la política de seguridad social y cumplir con los postulados de la ley se han establecido delegaciones regionales, estatales y locales en toda la República.

Es evidente que el Seguro Social constituye parte vital de la vida nacional y viene teniendo un desarrollo tal que obliga a pensar en convertirlo en un instituto que otorgue a futuro próximo protección y seguridad, - no sólo a los trabajadores y familiares sujetos a su régimen, sino también a toda la población nacional, naturalmente creando las aportaciones que bajo estudios concienzudos correspondan a cada individuo de la comunidad mexicana, a fin de que en un futuro no lejano goce de las ventajas innegables de la seguridad social.

D).- LA O. I. T.

La Organización Internacional del Trabajo es -- una institución intergubernamental de la que forman parte 8 Estados Miembros, Representantes de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores participan en su obra. Fundada en 1919, ha sido asociada a las Naciones Unidas, desde 1946, en calidad de organismo especializado.

Su misión consiste en promover la justicia social en el mundo. Con tal objeto reúne informaciones relativas a los problemas del trabajo, encargándose de la difusión de las mismas; establece normas internacionales y controla su aplicación en los distintos países. Ejerce -- igualmente actividades de carácter concreto y presta asistencia técnica para la realización de programas de desarrollo social y económico.

La Organización comprende:

La Conferencia Internacional del Trabajo, órgano supremo de la Organización, que constituye un foro mun

dial en el que se discuten las cuestiones sociales. Cada Estado Miembro se hace representar en las reuniones anuales de la Conferencia por dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores. Cada uno de dichos delegados participa en los debates y vota con absoluta independencia, lo que hace - que todas las partes interesadas puedan exponer ampliamente sus puntos de vista.

El Consejo de Administración, compuesto de veinte representantes de los gobiernos, diez representantes de los empleadores y diez representantes de los trabajadores, que ejerce las funciones de organismo ejecutivo.

La Oficina Internacional del Trabajo, secretaria de la institución, que dirige y coordina las actividades concretas, reúne y estudia la documentación que recibe de todo el mundo y edita numerosas publicaciones. - El personal de la Oficina se compone de expertos de diversas nacionalidades cuyos conocimientos y experiencia pueden ser utilizados por todos los Estados Miembros de la Organización. La Oficina cuenta con agencias y correspondencias en numerosos países.

Las normas internacionales adoptadas por la Conferencia en materia de trabajo revisten la forma de tratados internacionales, llamados Convenios, y de Recomendaciones. Los textos de tales instrumentos se basan en estudios previos sobre la situación que prevalece en los diversos países, así como en amplias discusiones en el seno de la Conferencia. Para la adopción de tales instrumentos se requiere una mayoría de dos tercios, de manera que representan un término medio de las medidas que consideran aceptables los sectores interesados de todos los países. Las decisiones de la Conferencia no tienen, por sí mismas, fuerza de ley; sin embargo, los gobiernos tienen la obligación de someter los textos adoptados por la Conferencia al poder legislativo de cada Estado. Cuando la autoridad competente de un país aprueba un convenio, el gobierno de ese país está obligado a aplicar las disposiciones del mismo.

En cuanto a las actividades de carácter concreto, la O.I.T. pone a disposición de los gobiernos asesoría de expertos y asistencia técnica en cuestiones relacionadas con la política social y del trabajo. Con este -

objeto se han establecido en diferentes partes del mundo centros de acción destinados a prestar ayuda a los gobiernos para la solución de problemas tales como la organización de servicios del empleo, el fomento de la productividad, el desarrollo de medios de formación de trabajadores y la administración de los regímenes de seguridad social. La O.I.T. participa en la realización del Programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

La labor de la O.I.T. comprende asimismo la organización de conferencias regionales; de reuniones de comisiones de industria, llamadas a discutir en el plano internacional los problemas específicos de determinadas industrias, y de numerosas reuniones técnicas de carácter especial.

Todas estas actividades se hallan estrechamente coordinadas para que la O.I.T. pueda cumplir la misión que le ha sido encomendada: servir la causa de la justicia social y de la paz. (10)

D).- Aspiraciones.

La Seguridad Social se estableció inicialmente en México para el beneficio de los asalariados de las áreas urbanas, lo que constituyó en ese momento un gran avance porque amplió considerablemente el ámbito de protección a la clase trabajadora, por primera vez hubo en efecto una organización nacional destinada a favorecer a la totalidad de los trabajadores.

A partir de ese momento ese campo de aplicación inicial de la Seguridad Social fue ampliándose geográficamente, paralelamente fueron incorporándose al régimen otros sectores de la población como los cooperativistas, los cañeros, pero a pesar de esto puede decirse que es todavía un privilegio el disfrute de los beneficios de la Seguridad Social.

El Seguro Social ha llegado a ser nacional porque abarca la totalidad de los Estados y Territorios de la República, pero dista mucho de serlo en cuanto a los sectores de la población que ampara.

Debemos entender que la seguridad social no se patrimonio de los grupos que contribuyen más directamente a su financiamiento, ni tampoco de determinadas categorías de trabajadores. Sabemos que es un derecho mínimo para todos los mexicanos garantizado por el Estado y sostenido, para su permanencia y mejor desarrollo, por un sistema fiscal autónomo y por el apoyo de los sistemas fiscales ordinarios.

Se debe de tratar de llevar los servicios del Seguro Social a sectores laborantes de la población, que viven de su esfuerzo personal y que son por tanto sujetos naturales del régimen, tal es el caso de los agentes vendedores, cuya situación jurídica había sido motivo de múltiples controversias a pesar de la evidencia de su posición social y de su ubicación en el proceso económico. Afortunadamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo definen claramente su situación.

Por mandato de la nueva Ley del Seguro Social quedaron protegidos los conductores y otros trabajadores de diversos vehículos de servicio público, no específicamente protegidos anteriormente, la Ley ampara igualmente

a los actores y a los deportistas profesionales.

La extensión de la Seguridad Social en las zonas de más escaso desarrollo requiere del progreso paulatino de sus habitantes y supone un verdadero proceso educativo, esto es, una adaptación gradual de la población al disfrute de los beneficios de la Seguridad Social.

La población rural, representa más de la mitad de los habitantes de México, congregado en más de cien mil comunidades, de las que un noventa por ciento no alcanzan a contar con quinientos habitantes, éste es uno de los mayores problemas con que cuenta el Seguro Social para integrar a todos los círculos del país dentro de él.

La Seguridad Social campesina plantea substancialmente la concepción de principios, técnicas y métodos de operación adecuados a la población a que se dirigen.

La extensión de la seguridad social al campo tiene que ser planteada con criterio de universo abiertos decir, de protección generalizada para los habitantes de una comunidad.

De la extensión de la Seguridad Social a las regiones de nuestro país que aún se encuentran fuera de su-

amparo, depende la eficacia de su aportación a la justicia colectiva y el pleno desarrollo de la medicina social.

El movimiento social de seguridad social es la expresión contemporánea de un esfuerzo secular por alcanzar la plena dignidad del ser humano, tiene un sentido más amplio y actual que cualquier otra corriente que busque la protección de un sector específico de la población o que lo haga en base a una ideología determinada.

Nuestro pueblo no alcanzará su plena dignidad ni será en verdad libre sino se acelera decididamente el cambio social y se destierra la opresión económica y la explotación del hombre por el hombre.

## CAPITULO II

- 8) González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad social Integral.- Textos Universitarios UNAM.-- México 1973, Pág. 150.
- 9) González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Textos Universitarios UNAM.-- México 1973, Pág. 149.
- 10) Comité Interamericano de Seguridad Social.- Secretaria -- General - Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social.- México 1960.

## C A P I T U L O ' I I I

### A).- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

El maestro Alberto Trueba Urhina, inquieto estudioso del Derecho, creador de la "Teoría Integral del Derecho Laboral", cuyo contenido nos lleva a concebir las metas que en un futuro no muy lejano, habrá de alcanzar el Derecho del Trabajo, para cumplir al máximo con sus fines y por ende, su perfección.

Basaba en nuestro artículo 123 esta teoría adquiere con sus características un matiz muy especial, sin que por ello se aparte de la concepción universal que se tiene sobre el Derecho Laboral.

Durante el transcurso de esta tesis, se ha mencionado en varias ocasiones al Derecho Social; es pertinente que en este momento se dé un concepto de él, para el logro de una mejor comprensión de la teoría "Integral", pues la posición que al final se tomará depende en gran

parte de ello.

Discutida ha sido por los especialistas la divisi<sup>o</sup>n que el Derecho Objetivo tiene desde el Derecho Romano, más aún, resulta difícil para los juristas, dar una fundamentación a ella, pues cualquiera que sea el crite-rio que se adopte, siempre tendrá puntos objetables. A peser de esta situación, la división que se hace entre Derecho P<sup>u</sup>blico y Derecho Privado, ha perdurado en el tiempo, y se ha sostenido por tradición, o, por cuestiones prácticas.

Ante la necesidad de fijar el lugar que ocupa - el Derecho Social en este aspecto, precisaré en forma superficial lo que se entiende por Derecho P<sup>u</sup>blico y Privado. Aún cuando es difícil fundar un criterio de distin--ción entre ambos derechos, se ha llegado a considerar generalmente por los autores que:

Todas las normas que en alguna forma se relacionan con la organización del Estado de una manera directa, como el Derecho Constitucional o Administrativo, o, indirectas con el Derecho Procesal, son de Derecho P<sup>u</sup>blico; - en tanto que aquéllas normas relacionadas con las perso-

nas en particular, como la familia ó patrimonio, deben -  
caracterizarse como de Derecho Privado.

Estos fundamentos dados para justificar la di-  
visión y características de ambos derechos, son lo que -  
como ya antes dijimos, considera la mayoría de los juris-  
tas añadiendo también sus aportaciones particulares; por  
otra parte, ha causado cierta admiración, la aparición -  
dentro de éstas dos divisiones, un nuevo derecho: el "De-  
recho Social". No queriendo que haya una mala interpreta-  
ción del concepto de Derecho Social habré de citar tex-  
tualmente las definiciones que algunos autores dan para  
esos fines:

De su obra, Introducción al Estudio del Dere-  
cho Procesal Social, el jurista Héctor Fix Zamudio, con-  
cibe al Derecho Social como:

"Conjunto de normas jurídicas nacidas con inde-  
pendencia de las ya existentes, y en situación equidis-  
tante respecto a la división tradicional del Derecho Pú-  
blico y del Derecho Privado, como un tercer sector, una  
tercera dimensión, que debe considerarse con un derecho-  
de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de -

la Sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario".

Lucio Mendieta y Núñez, en su obra "El Derecho Social", define a éste, de la siguiente manera:

"Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

González Dáiz Lombardo, con un hondo sentido filosófico al referirse al Derecho Social sostiene:

"Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".

El Doctor Alberto Trueba Urbina da una definición de Derecho Social muy acorde con el Derecho del Trabajo siendo ahí el lugar donde ha alcanzado su máxima aplicación al venir en auxilio de la clase laborante; y así nos dice, en su libro, "Nuevo Derecho del Trabajo".

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas, que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

Esta nueva concepción del Derecho, expresada -- por los autores citados, ha provocado una revolución en -- los aspectos jurídicos al romper con la tradición, buscando el cumplimiento del valor fundamental al Derecho; la -- justicia, pero no la referida en normas privadas o particulares, sino el logro de una justicia social que se coloca por encima, en algunos casos, de la particular, por favorecer a los integrantes de grupos sociales determinados.

Inútil es resaltar la importancia del Derecho Social, pues es un hecho que a diario tropecemos con sus instituciones; pero a pesar de la precisión del mismo en su concepto, pocas veces es comprendida en toda su magnitud, pues aún se encuentran arraigadas las viejas ideas -- desprendidas del Derecho Romano, que motivan a un gran -- número a no concebir la existencia de tan importante conjunto de normas.

La definición anterior de Derecho Social, destaca en importancia al mencionar tres elementos que la hacen precisar los cometidos fundamentales del Derecho Social, a saber: Principio de Protección, Tutela y Reivindicación. Estos principios fueron reflejados por el legislador al crear la Constitución, en su artículo 123 que más adelante estudiaremos.

Nuevo es el surgimiento del Derecho Social, y como se ha comentado, tiene a corregir los desajustes existentes por la estricta aplicación de los derechos de igualdad, que si bien es cierto, dan a todos los seres humanos oportunidad igual para desarrollarse y alcanzar sus objetivos; con ello no cumple la labor de justicia, fin extremo del Derecho; pues la desproporción que los débiles guardan frente a los poderosos económicamente, no es superada por el desequilibrio ya existente, que se acentúa, a medida que el tiempo pasa.

Es aquí lugar propicio para el Derecho Social, cuya función reguladora y equilibradora de las fuerzas económicas, pugna por restablecer la desproporción creada, mediante el establecimiento de instituciones que garanti-

cen protección a los débiles, y un mínimo de subsistencia al ser humano, para vivir con dignidad ante sí y sus semejantes.

Refiriéndose al Derecho Social en México, y dando una fundamentación jurídica del mismo, el maestro Trueba Urbina sostiene:

"Entre nosotros el Derecho Social es precepto-jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los artículos 27 y 123. En la legislación mexicana el derecho social es el "summun" de todos los derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital".

La aludida teoría integral, magistralmente sustentada por el maestro Trueba Urbina, encuentra su ubicación dentro del Derecho Social, cuyo fin será lograr el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de --

producción.

De una suma importancia es el hecho a que ya hi  
cimos mención anteriormente, al señalar que la teoría in-  
tegral encuentra nacimiento en nuestra Carta Magna, pues-  
su contenido y principios cimientan, a raíz de su inter-  
pretación, a la teoría indicada. Conclusión obligada es -  
la de considerar como fuente, si por estas entendemos el-  
origen de la norma y sus diversas expresiones, a la Cons-  
titución Mexicana, y más concretamente a su artículo 123;  
sobra decir, que elevado a la categoría de garantía social  
constituye el soporte de toda nuestra legislación labo-  
ral.

El maestro Trueba Urbina al referirse a las fuen  
tes de la teoría integral, en su sencillez acostumbrada -  
hace patente en su libro;

"Las fuentes de la teoría integral se encuen-  
tran en nuestra historia patria, contempladas a la luz --  
del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la  
plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena -  
a la explotación y a la propiedad privada y en el humanis-  
mo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjun-

to de normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123, originario de la nueva ciencia jurídico-social".

Notas de distinción muy particulares contiene esta teoría, concordante en todo con el derecho social, cuya expansión no sólo se deja sentir en nuestro país, sino en todo el mundo, ante el reclamo de los núcleos de población, colocados en plano desigual ante los poderosos.

Normas de contenido proteccionista y reivindicatorio del artículo 123 constitucional, son las que dan fondo y forma a la teoría integral, acarreado como resultado, una dualidad de contenidos diferentes, pero con metas comunes.

Dos tipos de normas son las contenidas dentro del artículo 123 constitucional, las que con su presencia inspiran la creación de la teoría integral, que aunadas a las que tutelan el cumplimiento del orden jurídico, puede decirse que encausan hacia una verdadera justicia social. Estas normas son las llamadas proteccionistas y reivindicatorias, cuya materia principal se deduce del título que se les ha dado.

Las normas proteccionistas del Derecho del Tra-

bajo propenden al logro de una estabilidad y nivelación - del trabajador, a través de la edificación de disposiciones que lo protejan frente a la fuerza del capital, como lo percibiremos más adelante, al determinarlas en particular para una mejor determinación y captación de ellas.

Las normas reivindicatorias tienen por contenido la recuperación por los trabajadores, de la plusvalía, con los bienes de producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Nuestro artículo 123 contiene como normas proteccionistas entre otras las siguientes:

I.- Jornada máxima de ocho horas.

II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosos para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI.- Responsabilidades patronales por no someter

se al arbitraje de las juntas y por no escatar el aludo.

VII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

VIII.- Servicio de coalición gratuita.

IX.- Patrimonio de familia.

X.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XI.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

XII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

Por lo que se refiere a las normas reivindicatorias, encontramos las siguientes:

I.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

II.- Derecho de los trabajadores para coaligarse

en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

III.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

Aludimos anteriormente a ciertas normas que tutelan los derechos de los trabajadores, cuyo nombre más común es el de normas adjetivas o procesales; de igual manera participan del derecho social, y consecuentemente al cumplimiento de sus postulados.

Fácil resulta deducir que los componentes de la teoría integral son el derecho social proteccionista y el derecho social reivindicador. De la interpretación y principios del texto del artículo 123, se desprende que las normas proteccionistas no fueron creadas para protección exclusiva del trabajador de las industrias, sino que, se incluyen en ellas, a todo aquél que presta un servicio personal a otro, mediante una remuneración, incluyendo dentro de su seno a toda clase de trabajadores, ya sea subordinados, dependientes y también autónomos.

Propio es, que siendo los elementos mencionados, parte central de la teoría integral, se forme un con

cepto de derecho del trabajo, acorde con esta razón; como semejante ocurre con el fin fundamental perseguido por el Derecho Social, como la Justicia Social; conceptos que a continuación expongo, sustrayéndolo textualmente del libro "Nuevo Derecho del Trabajo", del maestro Trueba Urbina.

"El derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida, propugna el mejoramiento económico de los trabajadores, y significa la acción socializadora que indica la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho.

Para estar más acorde con la teoría integral en nuestro derecho se dice "El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto laboral de los trabajadores, instrumento de lucha de clase, en manos de todo aquél que presta un servicio a -- otro.

Haciendo un resumen de los postulados básicos de la teoría integral señalamos los siguientes:

10.- La teoría integral da a conocer el contenido del artículo 123, identificando plenamente el derecho del trabajo contenido en él con el derecho social.

20.- Nuestro derecho del trabajo, es de contenido proteccionista y reivindicador del trabajador, comprendiendo en este último término, a todos los trabajadores - en general, como los trabajadores autónomos, los contratos de prestación de servicios, las prestaciones liberales, es decir, a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

30.- La teoría integral identifica en el derecho del trabajo mexicano, las normas proteccionistas y reivindicatorias.

40.- Normas de igual naturaleza que el derecho sustantivo del trabajo, son puestas en juego para proteger y tutelar a los trabajadores, frente a sus explotadores, supliendo las quejas deficientes.

50.- La teoría pugna por el cambio de las estructuras económicas para suprimir la explotación del hombre por el hombre.

La teoría integral representa la fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas

y sociales haciendo vivas y dinámicas las formas fundamen-  
tales del trabajo y de la previsión social, para bienes-  
tar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven-  
en nuestro país.

B).- Objeto de la Teoría Integral.

La teoría integral según el maestro Trueba Urbina (II) descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo y persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera sino sobre toda la protección eficaz de la misma y su reivindicación.

El Derecho Social del Trabajo es norma, elevada a la categoría de orden público y beneficia de manera exclusiva a la clase obrera y campesina y a todos aquéllos que la forman individualmente. Esto quiere decir que el Derecho Social tutela y vigila a todos aquéllos que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana.

Por lo antes expuesto en nuestra legislación y en nuestro desenvolvimiento social y económico el imperio del derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía, porque está en la Constitución, en donde deviene su característica de norma de orden público; formando parte también del derecho social el Derecho Agrario, desde luego el Derecho del Trabajo así como la previsión social

y todas las disciplinas procesales determinadamente iden  
tificadas en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Mag-  
na.

Encontramos que el Summun de todos los derechos-  
protectores y reivindicadores del obrero así como de cam-  
pesinos o de cualquier gente económicamente débil, es en  
la legislación mexicana el derecho social, precisamente -  
con el objeto primordial de compensar las desigualdades y  
corregir las injusticias sociales derivadas del capital.  
Cuando menos éste es el sentido puro de la doctrina que -  
encierra la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, pues  
ya encontramos que son elementos propios de la Teoría In-  
tegral, el derecho social proteccionista y el derecho so-  
cial reivindicador.

El Derecho Obrero es una disciplina jurídica au-  
tónoma y a cada paso del desenvolvimiento de la vida coti-  
diana observamos sus modalidades y transformaciones apre-  
ciadas en la agitación de las masas de trabajadores, en -  
los laudos de los juicios de conciliación y en las ejecu-  
torias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la --  
Nación. Su carácter eminentemente proteccionista del obre

ro se manifiesta en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

En el concepto de clase obrera, debe entenderse la inclusión del importante sector de técnicos, ingenieros, médicos, abogados, etcétera, o sea de todos los prestadores de servicios que si bien no realizan actividades en el campo de la producción económica en un cierto modo si pueden considerarse como miembros de dicho -- campo, pues de uno o de otro modo estos se engrandecen -- también numéricamente a la clase obrera.

De ahí que la norma proteccionista del Derecho Social o sea de la legislación laboral es aplicable no -- solamente a la tutela que debe ejercer sobre el obrero -- estrictu-sensu sino también comprende al jornalero, al -- empleado, al doméstico, al artesano, al técnico, como ya se ha dicho al ingeniero, al abogado, al médico, al ar-- tista, al deportista etcétera, pues nuestro derecho mexi-- cano del trabajo tiene una extensión tal que otras legis-- laciones aún no reconocen.

Tradicionalmente se han entendido por la generalidad de los tratadistas que el Derecho del Trabajo es

el Derecho de los trabajadores dependientes subordinados o subordinados que, nuestro derecho del trabajo supero -- desde la promulgación de la Constitución de 1917 al identificarse con el Derecho Social en el artículo 123 Constitucional, haciéndole extensivo a los trabajadores autónomos. La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social surgió como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y es ésta misma teoría la que divulga el contenido propio del citado artículo 123 de grandiosidad insuperada que identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social encontrado al primero como parte de éste, de ahí se deduce que el Derecho del Trabajo según el maestro Trueba Urbina no es Derecho Público ni Derecho Privado.

El Derecho del Trabajo a partir del 10. de mayo de 1917 lo encontramos como estatuto profesionalista y reivindicador de la clase obrera y no por otra fuerza sino por aquélla emanada del mandato constitucional y abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos.

Los contratos de prestación de servicios consa-

grados en el Código Civil y el contenido en el Código de Comercio con relación a las actividades y nexos personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes etcétera, estas son desde entonces consideradas como contratos de trabajo, reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba ninguna ley anterior.

Nuestro Derecho Mexicano del Trabajo como ya hemos dicho no solamente ostenta no sólo normas protectoras sino reivindicadoras de los trabajadores cuyo objeto es que estas recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que proviene como ya se ha dicho del régimen de explotación capitalista.

Consecuentemente desde el poder judicial federal de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 107 fracción II de la Constitución Federal hasta las juntas de conciliación y arbitraje y todos los demás organismos que de uno o de otro modo conozcan asuntos laborales, tanto en el campo del proceso laboral, como en el contenido de las leyes mismas, deben protegerse y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, pues como consecuencia también el proceso laboral debe ser como

instrumento eficaz para la reivindicación de la clase obrera.

Según el maestro Trueba Urbina (12) en virtud de que los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho para la revolución proletaria, podrían cambiarse y deberá hacerse, las estructuras económicas para efecto de suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

No solamente la Teoría Integral dá explicación de las relaciones sociales del artículo 123 como precepto revolucionario como productos de la democracia capitalista, sino fuerza dialectica suficiente para la transformación de estructuras económicas y sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

Con lo expuesto justificado queda la función y denominación de la teoría integral dado que es la investigación jurídica y social en una palabra científica, del artículo 123, por el desconocimiento del proceso de forma

instrumento eficaz para la reivindicación de la clase ---  
obrera.

Según el maestro Trueba Urbina (12) en virtud -  
de que los poderes políticos son ineficaces para realizar  
la reivindicación de los derechos del proletariado, en --  
ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que-  
consagra para la clase obrera el derecho para la revolu--  
ción proletaria, podrían cambiarse y deberá hacerse, las-  
estructuras económicas para efecto de suprimir el régimen  
de explotación del hombre por el hombre.

No solamente la Teoría Integral dá explicación-  
de las relaciones sociales del artículo 123 como precepto  
revolucionario como productos de la democracia capitalis-  
ta, sino fuerza dialéctica suficiente para la transforma-  
ción de estructuras económicas y sociales haciendo vivas-  
y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de pre-  
visión social, para bienestar y felicidad de todos los --  
hombres y mujeres que viven en nuestro país.

Con lo expuesto justificado queda la función y-  
denominación de la teoría integral dado que es la investi-  
gación jurídica y social en una palabra científica, del -  
artículo 123, por el desconocimiento del proceso de forma

ción del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta magistratura.

Nuestro derecho del trabajo a la luz de la teoría integral no nació del derecho privado o sea dependiendo del Código Civil sino de la dialéctica sangrienta de la revolución mexicana, tampoco tiene parentesco o relación alguna con el derecho público o privado. Como ya se ha dicho anteriormente es una norma eminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores.

CAPITULO III

11) Truaba Urbina Alberto.- El Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa, S.A.- México 1972, pag. 227.

12) Truaba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa -- México 1972, pag. 249.

## C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA.- Es en Alemania donde aparecen por primera vez disposiciones proteccionistas como el seguro --- obligatorio para enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y vejez.

SEGUNDA.- Diversos planes concibieron a la seguridad social como un sistema de protección contra todas las contingencias, tales son el plan Beveridge, la Carta del Atlántico, la Organización Internacional del Trabajo y algunos movimientos mundiales de seguridad social, todos ellos con relativo éxito puesto que la seguridad social integral es aún difícil de cumplir cabalmente en sus metas y postulados.

TERCERA.- Los programas ideológicos pre-revolucionarios en México ya dejan traslucir un marcado interés por alcanzar prestaciones de seguridad social, que posteriormente son recogidas por el constituyente 1916-17.

CUARTA.- Es la Constitución Política Social de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 don-

de se establecen criterios relativos a la seguridad social, los cuales forman parte del catálogo de los llamados derechos sociales.

QUINTA.- El derecho de la seguridad social es una rama del Derecho Social, que asiste a todas las personas, otorgándoles protección integral en contra de las contingencias debidas y que presenta una relación estado-gobernados.

SEXTA.- La seguridad social otorga un equilibrio económico a aquellos cuyos salarios son bajos, ya que al cobrarles un porcentaje del importe de sus salarios obtienen médicos, medicinas, seguros de invalidez, de desempleo y aún la pensión para los familiares del asegurado.

SEPTIMA.- La función de los derechos sociales es proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, a los económicamente débiles y en general a todo-aquel que requiere ser liberado de explotaciones y miserias.

OCTAVA.- La seguridad social constituye el medio más idóneo para lograr la seguridad familiar y nacio

nal ya que al considerar a aquella como unidad, la constituye como la célula más importante del conglomerado social, persiguiendo que la reunión de las diversas células dé la seguridad nacional.

NOVENA.- El día que la Ley del Seguro Social integre como asegurados a ejidatarios y comuneros, obreros, campesinos y en general a todos los individuos, constituyendo una garantía en el sentido del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estaremos a la altura de los estados modernos más avanzados.

DECIMA.- La Teoría Integral del Derecho del Trabajo actualmente es considerado como la mas avanzada aportación a los estudios juridicos de los últimos tiempos y siendo concordante en todo con el derecho social, ya se deja sentir no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo, ante la necesidad de hacer frente el desheredado al poderoso.

DECIMAPRIMERA.- Es la Teoría Integral la única-explicativa del artículo 123 en toda su fuerza dialéctica dinamizando las normas derivadas de los derechos sociales.

DECIMA SEGUNDA.- La seguridad y la teoría inte

Gras suman la fuerza dialéctica para presentar un frente común a los abusos que desde muy remoto mantienen en un bajo nivel de vida a las clases económicamente débiles.

## B I B L I O G R A F I A

Beveridge Sir William, El Seguro Social y Servicios Conexos.- Editorial Jus, México 1945.

Castorena J. Jesús, Manual del Derecho Obrero

De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, México 1960.

González Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Textos Universitarios UNAM, México 1973.

González Díaz Lombardo Francisco, Proyección y Ensayos Sociológicos de México, 1a. Edición, México - 1963.

Ley del Seguro Social, Editada en I. M. S. S. - México - 1962.

Morones Prieto Ignacio, Tesis Mexicana de Seguridad Social.- México 1970.

Memoria de Labores, Editada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.- México 1970.

Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo.- Edi-

torial Porrúa, 1a. Edición.- México 1970.

Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, Nueva Ley  
Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa, 1a. -  
Edición.- México 1970.

Trueba Urbina Alberto, Derecho Mexicano del Trabajo.- -  
Editorial Porrúa, S.A.- México 1954.